

DOF: 31/05/2021

ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, e IRMA ERÉNDIRA SANDOVAL BALLESTEROS, Secretaria de la Función Pública, con fundamento en los artículos 31, fracción XXIV, y 37, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, fracción II, 66 y 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitir el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos;

Que el artículo 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2021, señala que el manual de remuneraciones de los servidores públicos que emiten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, se apegará estrictamente a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y que las reglas establecidas en ese manual se apegarán estrictamente a las disposiciones de esa Ley;

Que en materia de remuneraciones de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejercer el control presupuestario de los servicios personales y a la Secretaría de la Función Pública establecer normas y lineamientos para la planeación y administración de personal;

Que es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones que se deberán cubrir a los servidores públicos, en congruencia con lo previsto en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente, y atendiendo a la heterogeneidad de los elementos y conceptos que caracterizan a los distintos grupos de servidores públicos, a fin de que exista un adecuado equilibrio entre el control, los costos de fiscalización y de implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que los artículos 127 Constitucional; 65, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 3, primer párrafo, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos disponen que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades;

Que el establecimiento y operación del sistema de control presupuestario de los servicios personales a que se refiere el artículo 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria requiere impulsar el desarrollo e instrumentación del sistema de remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que en términos de la Ley Federal de Austeridad Republicana corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, emitir disposiciones para la aplicación de ese ordenamiento jurídico, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo siguiente:

Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Definiciones

Artículo 2.- Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 de su Reglamento, y 6 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos serán aplicables para el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I. Categoría: Grupo de personal que ocupa plazas autorizadas a las dependencias y entidades que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren de un esquema de remuneraciones particular y que se crean conforme a las disposiciones aplicables;

II. Compensaciones: Las percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda y que se integran a los sueldos y salarios. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo

para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca el Presupuesto de Egresos;

III. Código: La nomenclatura que permite identificar si un puesto es de base o de confianza, a qué rama pertenece, qué actividades comprende: técnicas, administrativas, profesionales u otras, así como otros atributos inherentes al puesto de que se trate;

IV. Grado: El valor que se le da a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios de acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos;

V. Grupo: El conjunto de puestos del Tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación, resultante del valor en puntos obtenidos en el Sistema de Valuación de Puestos;

VI. Ley del Instituto: La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VII. Manual: El Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;

VIII. Nivel: La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios. Para el personal de mando y de enlace, en su caso, consiste en su identificación de menor a mayor por medio de los dígitos 1, 2 y 3 del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central. Tratándose del personal operativo que se ajusta al citado Tabulador, los niveles se identifican por los dígitos del 1 al 11. Los grupos de personal que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, pueden contar con niveles distintos a estos;

IX. Oficial Mayor: Oficiales mayores de las secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda y Crédito Público;

X. Sistema de Valuación de Puestos: La metodología para determinar el valor de los puestos por grupo y grado, en donde el valor se obtiene de la información y características de estos;

XI. Sueldo base tabular: Los importes que se consignan en los Tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;

XII. Sueldos y salarios: Los importes que se deban cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones por los servicios prestados a la dependencia o entidad de que se trate, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;

XIII. Tabulador de sueldos y salarios: El instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, grado, nivel o código autorizados, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal;

XIV. Titulares de las UAF: Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias de la Administración Pública Federal o equivalentes en las entidades;

XV. UPCP: La Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría, y

XVI. UPRH: La Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública.

Ámbito de aplicación

Artículo 3.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 4.- Quedan sujetas a la aplicación del Manual las remuneraciones de los tipos de personal a que se refiere el artículo 31 del Reglamento, y que se incluyen en el anexo 1 del presente Manual.

Artículo 5.- La Secretaría y la Secretaría de la Función Pública podrán emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias de los tipos de personal a los que aplica el Manual.

Artículo 6.- Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 7.- El Oficial Mayor, los Titulares de las UAF y los directores generales de recursos humanos y financieros o equivalentes serán responsables de la aplicación del Manual.

Disposiciones generales

Artículo 8.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración, en términos del artículo 14 del presente Manual, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 10.- El Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos para:

I. Personal civil, en los términos siguientes:

a) Operativo: comprende los puestos que se identifican con niveles salariales del 1 al 11 que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central y los niveles distintos a los anteriores que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, así como los puestos equivalentes.

En el anexo 2 del presente Manual se presenta el Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central aplicable a los puestos operativos de las dependencias y entidades, que servirá como referente, en su caso, para la aprobación y registro del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica;

b) Categorías: comprende al grupo de personal que ocupa plazas creadas conforme a las disposiciones aplicables que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren un tratamiento particular para la determinación y la aplicación de un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y

c) Mando y de enlace: comprende a los puestos de los grupos jerárquicos P al G, así como al Presidente de la República, que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central; asimismo, comprende los puestos que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica y a los equivalentes.

Para efectos de este Manual, se consideran servidores públicos de mando superior a quienes ocupen una plaza de los grupos jerárquicos "G" a "K", y servidores públicos de mando medio a los que ocupen una plaza de los grupos jerárquicos inferiores siguientes hasta el grupo jerárquico "O" y sus equivalentes.

En el anexo 3A del presente Manual se presenta el Tabulador de sueldos y salarios brutos del Presidente de la República y de los servidores públicos de mando y de enlace de las dependencias y sus equivalentes en las entidades, que servirá como referente, en su caso, para la aprobación y registro del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y

II. Personal militar, comprende las percepciones de los servidores públicos militares en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina por concepto de haberes, sobrehaberes, asignaciones y demás remuneraciones en términos de las disposiciones aplicables.

En el anexo 1 del presente Manual se presenta la relación de dependencias y entidades con el tipo de Tabulador de sueldos y salarios que les aplica. En el anexo 3B del presente Manual se presentan los límites de la percepción ordinaria neta mensual aplicables a dependencias y entidades.

Artículo 11.- Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las

plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, incluyendo categorías, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

El grupo jerárquico "L" solo se utilizará como referencia salarial para los servidores públicos que les aplique un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, así como para aquellos titulares de las entidades cuyo tabulador esté asociado a la curva salarial de sector central y que, por la conformación de su estructura ocupacional, salarial y organizacional, el puesto del grupo jerárquico "L" lo tenga asignado el titular de la entidad. En este último supuesto, se requerirá de la previa autorización de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las entidades con tabulador asociado a la curva salarial de sector central, distintas de las señaladas en el párrafo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

a) Deberán llevar a cabo la conversión de las plazas del grupo jerárquico "L" correspondiente a Dirección General Adjunta al grupo jerárquico "M" conforme a las equivalencias establecidas en el "Convertidor del tabulador de sueldos y salarios brutos del Presidente de la República y de los servidores públicos de mando y de enlace de las dependencias y sus equivalentes en las entidades" que se adjunta como anexo 3C, y

b) No podrán realizar procesos de contratación para la ocupación de plazas del grupo jerárquico "L" correspondiente a Dirección General Adjunta, por lo que las que se encuentren vacantes, para su ocupación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se deberán ubicar en el nivel que les corresponda del grupo jerárquico "M" conforme a lo señalado en el inciso anterior.

Artículo 12.- Las remuneraciones de los servidores públicos, así como su otorgamiento se regularán por las disposiciones aplicables, el Manual, y aquéllas específicas que, para tales efectos, emitan la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las dependencias y entidades deberán realizar las acciones que correspondan para que en el otorgamiento de las remuneraciones se observen los principios y medidas de austeridad previstas en la Ley Federal de Austeridad Republicana y en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Artículo 13.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Sistema de remuneraciones

Artículo 14.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

No podrán contratarse con recursos públicos los servicios o seguros a que hace referencia el artículo 22 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, cuando se otorguen en contravención a lo dispuesto en algún decreto o disposición general, condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo.

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 15.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los conceptos siguientes:

A. Percepciones ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

i) Sueldo base tabular, y

ii) En su caso, esquema de Compensaciones que determinen las disposiciones aplicables;

b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos conforme al tipo de personal que corresponda;

Las prestaciones se clasifican en:

i) Por mandato de ley, y

ii) Por disposición del Ejecutivo Federal;

II. En especie, en términos de las disposiciones aplicables, y

B. Percepciones extraordinarias, que consisten en:

I. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y

III. Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas por la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, con sujeción a las disposiciones aplicables.

Percepciones Ordinarias

Sueldos y Salarios

Artículo 16.- El Tabulador de sueldos y salarios se clasifica, con base en las particularidades de las dependencias y entidades, en:

I. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, y

II. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica.

Artículo 17.- Corresponde a la UPCP y a la UPRH, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictaminar y, en su caso, emitir los Tabuladores de sueldos y salarios aplicables a los servidores públicos de mando, de enlace, operativos, de categorías, y militares.

La UPCP, en términos del artículo 10, fracción II, del Presupuesto de Egresos y de las disposiciones jurídicas aplicables, y con base en la disponibilidad presupuestaria, podrá actualizar los Tabuladores de sueldos y salarios previstos en los anexos 2 y 3A de este Manual, los cuales serán públicos en términos del artículo 39 del presente Manual.

Para efectos del párrafo anterior, la UPCP hará del conocimiento a la UPRH la modificación de los Tabuladores de sueldos y salarios, para que esta establezca las acciones correspondientes para la actualización en el registro respectivo.

Las dependencias y entidades son responsables de solicitar la actualización de sus Tabuladores de sueldos y salarios, derivada de las modificaciones autorizadas a las estructuras ocupacional y salarial, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Es responsabilidad del Oficial Mayor, los Titulares de las UAF, registrar ante la UPRH los Tabuladores a que se hace referencia en los párrafos anteriores, dentro de los 45 días naturales siguientes a su autorización por la UPCP.

Artículo 18.- Los Tabuladores de sueldos y salarios a que se refiere el artículo 16 de este ordenamiento, que emitan la UPCP y la UPRH, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán como referencia aquéllos que se presentan en los anexos del presente Manual, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, del Presupuesto de Egresos, y contendrán sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los criterios siguientes:

I. El importe mensual bruto que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular y, en su caso, las compensaciones a que se refiere el artículo 2, fracción II, del presente Manual;

II. En el caso de las entidades, para la aplicación del importe mensual bruto por concepto de sueldos y salarios, se deberá contar con la autorización de su órgano de gobierno;

III. En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignen en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación;

IV. En los importes del sueldo base tabular y compensaciones no se incluirán las prestaciones;

V. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación que corresponda a los servidores públicos conforme a las disposiciones aplicables, se sujetará a los términos del decreto que emita para tales efectos el Ejecutivo Federal;

VI. Los Tabuladores de sueldos y salarios para el personal civil considerarán únicamente los importes mensuales brutos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones; para el personal militar se deberá considerar solo los importes mensuales brutos por concepto de haberes. Las dependencias y entidades no deberán rebasar los límites máximos de percepciones netas por concepto de sueldos y salarios conforme al Presupuesto de Egresos;

VII. Los montos incluidos en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados por ningún motivo deberán modificarse por las dependencias y entidades;

VIII. Las modificaciones a los grupos, grados y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados que pretendan realizar las dependencias y entidades, requerirán de la autorización expresa de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

IX. Para determinar el grupo y grado de un puesto de mando o de enlace en las dependencias y entidades con curva salarial de sector central se deberá utilizar el Sistema de Valuación de Puestos aplicable.

Las dependencias y entidades con curva salarial distinta a la de sector central deberán realizar la valuación de sus puestos mediante el sistema de valuación autorizado y registrado en la Secretaría de la Función Pública, sin perjuicio de que puedan optar por incorporarse al Sistema de Valuación de Puestos aplicable al sector central;

X. Al realizar pagos por concepto de servicios personales, las dependencias y entidades deberán sujetarse, en lo concerniente al grupo y grado, a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales dictaminadas, aprobadas y/o registradas, según corresponda, por la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, y

XI. El costo de la aplicación de los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado a las dependencias o entidades.

Artículo 19.- Las dependencias y entidades deberán observar los Tabuladores de sueldos y salarios que se emitan en los términos del artículo 17 del presente Manual y ajustarse a los importes mensuales brutos de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones que se establezcan en los mismos.

Artículo 20.- Las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional ajustada a la curva salarial de sector central deberán observar la composición de sueldo base tabular y compensación establecida para los niveles salariales correspondientes en los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

En el caso de las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional con curva salarial específica autorizada por la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán mantener la composición de sueldo base tabular y compensación que tengan autorizada, siempre y cuando no rebasen el importe total mensual bruto, por concepto de sueldos y salarios de acuerdo al nivel equivalente para los niveles salariales correspondientes en los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

Artículo 21.- La UPCP y la UPRH, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán los casos en los que por la naturaleza de las funciones resulte necesario crear otras categorías distintas, en términos del artículo 31 del Reglamento, previa justificación de la dependencia o entidad correspondiente y, en su caso, emitirán los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial específica y sus respectivas reglas de aplicación para dichas categorías.

Prestaciones

Artículo 22.- Las dependencias y entidades solo otorgarán las prestaciones que correspondan al personal de mando, de enlace, operativo, de categorías y militar, en función del régimen laboral que les resulte aplicable.

Por mandato de Ley

Artículo 23.- La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que las dependencias y entidades realizan a favor de los servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 24.- Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, son las siguientes:

I. La prima quinquenal se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años.

Para efectos de la asignación o pago de la prima quinquenal por años de servicios, el tiempo de servicios se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la dependencia o entidad. Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a faltas injustificadas, suspensión y licencias sin goce de sueldo.

Si se acredita la antigüedad para recibir el pago correspondiente a un quinquenio o más, los subsecuentes se efectuarán en forma automática por la dependencia o entidad en que labore el servidor público, salvo que se trate de un reingreso o se ubique en el supuesto de incorporación a un programa de retiro o separación voluntaria. En este último caso, los interesados podrán computar su antigüedad a partir de su reingreso al servicio público.

La prima quinquenal se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

	Importe mensual en Pesos	Antigüedad
i.	160	5 a menos de 10 años
ii.	185	10 a menos de 15 años

iii.	235	15 a menos de 20 años
iv.	260	20 a menos de 25 años
v.	285	25 años en adelante

II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico. El primer periodo se otorgará preferentemente durante los periodos vacacionales del calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación Pública, y el segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre; sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Los servidores públicos de nuevo ingreso que cumplan con seis meses consecutivos de servicio, podrán disfrutar de esta prestación en el período vacacional inmediato siguiente, según corresponda.

Si por las necesidades del servicio los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna, y

III. Un aguinaldo anual, que recibirán los servidores públicos por un monto equivalente a 40 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero, en los términos de las disposiciones que correspondan.

Artículo 25.- Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal del Trabajo, son las siguientes:

I. La prima de antigüedad, que consiste en el importe de 12 días de salario por cada año de servicios, se cubrirá a los servidores públicos que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido 15 años de servicios. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;

II. La prima vacacional que no deberá ser menor del 25 por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

Los servidores públicos que tengan más de 1 año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a 6 días laborables, y que aumentará en 2 días laborables, hasta llegar a 12, por cada año subsecuente de servicios; después del cuarto año, aumentará en 2 días por cada 5 de servicios.

Las vacaciones se concederán a los servidores públicos dentro de los 6 meses siguientes al cumplimiento del año de servicios, y

III. Un aguinaldo por un monto equivalente a 15 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse antes del día 20 de diciembre.

Artículo 26.- Los diferentes tipos de personal contarán con las prestaciones específicas previstas en otros ordenamientos legales, distintos a los señalados en los artículos 24 y 25 del presente Manual, con sujeción a los límites de las remuneraciones establecidos conforme al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 27.- Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de 6 meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

Las dependencias y entidades establecerán los requisitos y procedimientos para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la persona fallecida contase con dictamen de compatibilidad para desempeñarse en más de una plaza presupuestaria, el interesado podrá optar por dirigir su petición a aquella dependencia o entidad en la que tenía asignada una mayor remuneración, pero no procederá en ningún caso su doble pago, ni su fraccionamiento.

Artículo 28.- El personal operativo contará con las prestaciones que deriven de la aplicación de las leyes que regulan su régimen laboral, autorizadas en términos de las disposiciones aplicables contenidas en sus condiciones generales de trabajo, contrato colectivo de trabajo o revisiones de salario anuales, según corresponda.

Artículo 29.- Las dependencias y entidades otorgarán permiso de paternidad a los servidores públicos, sin ningún tipo de discriminación en razón del sexo del solicitante, consistente en cinco días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, en términos de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de las demás disposiciones aplicables.

Para el caso del permiso de maternidad, se otorgará de acuerdo con la normatividad aplicable.

Por disposición del Ejecutivo Federal

Artículo 30.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos.

Las condiciones que de manera general se encuentran establecidas en los seguros de personas que otorgan como una prestación las dependencias y entidades a los servidores públicos, deben cumplir estrictamente lo previsto en el artículo 22 de la

Ley Federal de Austeridad Republicana, y aplican a la totalidad de los integrantes de la colectividad o del grupo asegurable conforme al anexo 4 del presente Manual. Estos seguros son los siguientes:

I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por las dependencias y entidades.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en la misma dependencia o entidad, o en otra diferente, solo serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales solo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total;

II. El seguro de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja de las dependencias y entidades y se ubiquen en los años de edad y de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un 50 por ciento y el otro 50 por ciento por parte de la dependencia o entidad que corresponda. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes antes señalados, se solicitará la autorización de la Secretaría.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5A del presente Manual.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5B del presente Manual, y

III. Se podrá otorgar, en su caso, un seguro conforme al "Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005 y sus reformas.

Artículo 31.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$985.00 mensuales al personal operativo, de mando y de enlace, que se ajusten a los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

Artículo 32.- La gratificación de fin de año se otorgará a los servidores públicos en los términos del decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 33.- En términos de las disposiciones aplicables, para el caso de las prestaciones al personal que se ajuste a los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, se podrán incluir los conceptos siguientes:

- I. Previsión Social Múltiple;
- II. Ayuda de Servicios;
- III. Compensación por Desarrollo y Capacitación, y
- IV. Ayuda de Transporte.

Artículo 34.- La Secretaría y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán determinar los esquemas que resulten más convenientes para el otorgamiento de las prestaciones que se otorguen por disposición del Ejecutivo Federal.

Percepciones extraordinarias

Artículo 35.- Las dependencias y entidades solo podrán cubrir al personal civil o militar las percepciones extraordinarias que se encuentren autorizadas, conforme a las disposiciones específicas.

Para el otorgamiento de las percepciones extraordinarias por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos o incentivos similares se requerirá de la autorización de la UPCP y de la UPRH, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Otras disposiciones

Artículo 36.- Se podrá otorgar un pago por concepto de prima personal de riesgo al personal militar de mando, en términos de lo establecido en el Presupuesto de Egresos y en las disposiciones específicas que emita la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública. Cabe señalar, que conforme al artículo 6, apartado B, fracción V, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos el pago de esta prima no se considera remuneración o retribución.

Transparencia

Artículo 37.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y, en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Las dependencias y entidades deberán publicar en el portal de transparencia correspondiente, el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 39.- Las remuneraciones y los Tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Artículo 40.- En el otorgamiento de las remuneraciones al personal, las dependencias y entidades deberán observar los principios de transparencia y ética pública, evitando los conflictos de interés, de acuerdo a lo referido por el artículo 24 de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Interpretación

Artículo 41.- La Secretaría, a través de la UPCP, y la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la UPRH, en términos de las disposiciones aplicables, interpretarán para efectos administrativos el presente Manual, y resolverán los casos no previstos en el mismo.

Vigilancia

Artículo 42.- Corresponde a la Secretaría de la Función Pública y a los órganos internos de control en las dependencias y entidades la vigilancia del cumplimiento del presente Manual, así como de las medidas de austeridad en el otorgamiento de las remuneraciones.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, así como las disposiciones administrativas que se opongan al presente Manual.

Tercero.- La Secretaría podrá modificar las condiciones del seguro de retiro previstas en el artículo 30, fracción II, del presente Manual, para adecuarlas al esquema de seguridad social previsto para los servidores públicos sujetos al régimen laboral a que se refiere el artículo 123, apartado B, Constitucional.

Dado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de mayo de 2021.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, **Irma Eréndira Sandoval Ballesteros.-** Rúbrica.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores							
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica				
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría	
DEPENDENCIAS										
2		Oficina de la Presidencia de la República	√	√	√					
4		Secretaría de Gobernación	√	√	√					
5		Secretaría de Relaciones Exteriores (1)	√	√	√					√
6		Secretaría de Hacienda y Crédito Público	√	√	√					
7		Secretaría de la Defensa Nacional (2)								√
8		Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	√	√	√					
9		Secretaría de Comunicaciones y Transportes (3)	√	√	√					√
10		Secretaría de Economía	√	√	√					
11		Secretaría de Educación Pública (4)	√	√				√		√
12		Secretaría de Salud (5)	√	√						√
13		Secretaría de Marina (6)	√	√	√					√
14		Secretaría del Trabajo y Previsión Social (7)	√	√	√					√
15		Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	√	√	√					
16		Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (8)	√	√	√					√
18		Secretaría de Energía	√	√	√					
20		Secretaría de Bienestar	√	√	√					
21		Secretaría de Turismo	√	√	√					
27		Secretaría de la Función Pública	√	√	√					
31		Tribunales Agrarios	√	√	√					
36		Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	√	√	√					
37		Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	√	√	√					
45		Comisión Reguladora de Energía	√	√	√					
46		Comisión Nacional de Hidrocarburos (9)	√	√						√
48		Secretaría de Cultura	√	√					√	
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS										
4	Secretaría de Gobernación									
	A00	Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal	√	√	√					
	F00	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	√	√	√					
	G00	Secretaría General del Consejo Nacional de Población	√	√	√					
	K00	Instituto Nacional de Migración	√					√	√	

	N00	Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	√	√					
	Q00	Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales	√	√	√				
	T00	Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur	√	√					
	V00	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	√	√	√				
5	Secretaría de Relaciones Exteriores								
	B00	Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos	√		√				
	C00	Secciones Mexicanas de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas entre México y Guatemala, y entre México y Belize	√		√				
	I00	Instituto Matías Romero	√	√	√				
	J00	Instituto de los Mexicanos en el Exterior	√	√	√				
	K00	Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo	√	√	√				
6	Secretaría de Hacienda y Crédito Público								
	A00	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales	√	√	√				
	B00	Comisión Nacional Bancaria y de Valores		√			SC	√	√
	C00	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas					SC	√	
	D00	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro					SC	√	
	E00	Servicio de Administración Tributaria (10)		√	√		√		
8	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural								
	B00	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	√	√	√				
	C00	Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas	√	√	√				
	D00	Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero (11)	√	√	√				√
	F00	Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios	√		√				
	G00	Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera	√	√	√				
	I00	Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca	√	√	√				

9	Secretaría de Comunicaciones y Transportes								
	A00	Instituto Mexicano del Transporte (12)	√					√	√
	C00	Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano	√					√	
	D00	Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario	√	√					
	E00	Agencia Federal de Aviación Civil	√	√	√				
10	Secretaría de Economía								
	B00	Comisión Nacional de Mejora Regulatoria	√	√	√				
11	Secretaría de Educación Pública (13)								
	A00	Universidad Pedagógica Nacional					SC		√
	B00	Instituto Politécnico Nacional					SC		√
	C00	Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México	√					√	√
	G00	Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte	√	√	√				
	K00	Universidad Abierta y a Distancia de México	√						
	L00	Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros	√	√				√	√
	M00	Tecnológico Nacional de México	√						√
	N00	Coordinación General @prende.mx	√						
	O00	Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez	√	√	√				
12	Secretaría de Salud (14)								
	E00	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública	√						√
	I00	Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	√						√
	K00	Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/ SIDA	√						√
	L00	Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva	√						√
	M00	Comisión Nacional de Arbitraje Médico	√	√					√
	N00	Servicios de Atención Psiquiátrica	√						√
	O00	Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades	√						√
	Q00	Centro Nacional de Trasplantes	√						√
	R00	Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia	√						√
	S00	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	√	√					√
	T00	Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud	√						√
	V00	Comisión Nacional de Bioética	√	√					√
	X00	Comisión Nacional contra las Adicciones	√						√
14	Secretaría del Trabajo y Previsión Social								

	I6L	Fideicomiso de Riesgo Compartido					SC		√	
	I6U	Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero	√							
	I9H	Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A. C.					SC		√	
	IZC	Colegio de Postgraduados (24)					SC			√
	IZI	Comisión Nacional de las Zonas Áridas		√	√		SC			
	JAG	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (25)	√	√	√					√
	JBK	Productora Nacional de Biológicos Veterinarios	√	√	√					
	JBP	Seguridad Alimentaria Mexicana					SC			√
	RJL	Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (26)	√	√	√					√
	VSS	Dicons, S. A. de C. V.	√						√	
	VST	Licons, S. A. de C. V.					SC		√	
9	Secretaría de Comunicaciones y Transportes									
	J0U	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos					SC		√	
	J2P	Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S. A. de C. V.					SC		√	
	J2R	Administración Portuaria Integral de Ensenada, S. A. de C. V.					SC		√	
	J2T	Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S. A. de C. V.					SC		√	
	J2U	Administración Portuaria Integral de Progreso, S. A. de C. V.					SC		√	
	J2V	Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta, S. A. de C. V.					SC		√	
	J2W	Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S. A. de C. V.					SC		√	
	J2X	Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C. V.					SC		√	
	J2Y	Administración Portuaria Integral de Altamira, S. A. de C. V.					SC		√	
	J2Z	Administración Portuaria Integral de Guaymas, S. A. de C. V.					SC		√	
	J3A	Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S. A. de C. V.					SC		√	
	J3B	Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S. A. de C. V.					SC		√	

	J3C	Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S. A. de C. V.					SC		√	
	J3D	Administración Portuaria Integral de Tampico, S. A. de C. V.					SC		√	
	J3E	Administración Portuaria Integral de Veracruz, S. A. de C. V.					SC		√	
	J4Q	Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones	√		√					
	J4V	Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional					SC		√	
	J9E	Servicio Postal Mexicano		√			SC		√	
	JZL	Aeropuertos y Servicios Auxiliares					SC		√	
	JZN	Agencia Espacial Mexicana	√	√	√					
	KCZ	Telecomunicaciones de México					SC		√	
	KDH	Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S. A. de C. V.	√							
	KDK	Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S. A. de C. V.					SC			
	KDN	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S. A. de C. V.							√	

10	Secretaría de Economía									
	K2H	Centro Nacional de Metrología		√	√		SC			
	K2N	Exportadora de Sal, S. A. de C. V.					SC		√	
	K2O	Fideicomiso de Fomento Minero					SC		√	
	K8V	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial					SC		√	
	LAT	Procuraduría Federal del Consumidor	√						√	
	LAU	Servicio Geológico Mexicano					SC		√	
11	Secretaría de Educación Pública (27)									
	A2M	Universidad Autónoma Metropolitana								√
	A3Q	Universidad Nacional Autónoma de México								√
	L3P	Centro de Enseñanza Técnica Industrial					SC	SC		√
	L4J	Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional					SC			√
	L5N	Colegio de Bachilleres					SC			√
	L5X	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica					SC			√
	L6H	Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional					SC			√
	L6I	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	√	√					√	
	L6J	Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos					SC		√	
	L6W	Consejo Nacional de Fomento Educativo			√		SC			

	L8K	El Colegio de México, A. C.					SC		√
	L9T	Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral	√	√				√	
	MAR	Fondo de Cultura Económica					SC	√	
	MAX	Impresora y Encuadernadora Progreso, S. A. de C. V.					SC	√	
	MDA	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos					SC	√	
	MDE	Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa					SC	√	
	MDL	Instituto Mexicano de la Radio (28)					SC	√	
	MEY	Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	√	√					
	MGC	Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional					SC	√	
	MGH	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro							√
12	Secretaría de Salud (29)								
	M7A	Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas	√	√					√
	M7B	Instituto de Salud para el Bienestar	√	√					√
	M7F	Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz	√						√
	M7K	Centros de Integración Juvenil, A. C.	√	√					√
	NAW	Hospital Juárez de México	√						√
	NBB	Hospital General "Dr. Manuel Gea González"	√	√					√
	NBD	Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"	√						√
	NBG	Hospital Infantil de México Federico Gómez	√						√
	NBQ	Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	√						√
	NBR	Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca	√						√
	NBS	Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán	√						√
	NBT	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"	√						√
	NBU	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca	√						√
	NBV	Instituto Nacional de Cancerología	√	√					√
	NCA	Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	√	√					√
	NCD	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas	√						√
	NCE	Instituto Nacional de Geriátrica	√						√
	NCG	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	√	√					√

	NCH	Instituto Nacional de Medicina Genómica	√	√					√
	NCK	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez	√	√					√
	NCZ	Instituto Nacional de Pediatría	√	√					√
	NDE	Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes	√	√					√
	NDF	Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra	√	√					√
	NDY	Instituto Nacional de Salud Pública	√						√
	NEF	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S. A. de C. V.	√						√
	NHK	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	√						√
14	Secretaría del Trabajo y Previsión Social								
	P7R	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores					SC	√	
	PBE	Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	√	√					
	PBJ	Comisión Nacional de los Salarios Mínimos	√		√				
15	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano								
	QCW	Comisión Nacional de Vivienda	√	√					
	QDV	Instituto Nacional del Suelo Sustentable		√			SC	√	
	QEU	Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal					SC	√	
	QEZ	Procuraduría Agraria	√	√	√				
	QIQ	Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares					SC	SC	√
16	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales								
	RHQ	Comisión Nacional Forestal	√	√	√				
	RJE	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	√	√				√	√
	RJJ	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (30)	√	√	√				√
18	Secretaría de Energía								
	T0K	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias					SC	√	√
	T0O	Instituto Mexicano del Petróleo					SC	√	

	T0Q	Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares						SC		√	
	TOM	Centro Nacional de Control de Energía						SC		√	
	TON	Centro Nacional de Control del Gas Natural	√	√						√	
20	Secretaría de Bienestar										
	V3A	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (31)	√	√	√						√
	VQZ	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	√	√							
	VRW	Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (32)	√								√
	VUY	Instituto Mexicano de la Juventud	√	√	√						
21	Secretaría de Turismo										
	W3H	FONATUR Constructora, S. A. de C. V.	√							√	
	W3N	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	√							√	
	W3S	FONATUR Infraestructura, S. A. de C. V.	√							√	
	W3X	FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.	√							√	
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (33)										
	90A	Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A. C.						SC			√
	90C	Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.						SC			√
	90E	Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.						SC			√
	90G	CIATEC, A. C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"						SC			√
	90I	Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A. C.						SC			√
	90K	Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.						SC			√
	90M	Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.						SC			√
	90O	Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.						SC			√
	90Q	Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.						SC			√
	90S	Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.						SC			√
	90U	Centro de Investigación en Química Aplicada						SC			√
	90W	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social						SC			√
	90X	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología		√				SC		√	√
	90Y	CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada						SC			√
	91A	Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S. A. de C. V.						SC		√	
	91C	El Colegio de la Frontera Norte, A. C.						SC			√
	91E	El Colegio de la Frontera Sur						SC			√
	91I	El Colegio de Michoacán, A. C.						SC			√
	91K	El Colegio de San Luis, A. C.						SC			√
	91M	INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación						SC		√	√
	91Q	Instituto de Ecología, A. C.						SC			√
	91S	Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"						SC			√
	91U	Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica						SC			√

	91W	Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A. C.						SC			√
	92U	Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial						SC			√
	92W	Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California						SC			√
	92Y	Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A. C.						SC			√
47	Entidades no Sectorizadas										
	AYB	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	√							√	
	AYG	Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano						SC		√	
	AYH	Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec	√	√							
	AYI	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	√	√	√						
	AYJ	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (34)	√	√	√						
	AYL	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	√	√							
	AYM	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción	√								
	AYN	Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación					√	SC	SC		
	EZN	Archivo General de la Nación	√	√	√						
	HHG	Instituto Nacional de las Mujeres	√	√							
	J3F	Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.						SC		√	
	J3G	Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.						SC		√	

	J3L	Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.	√					√	
48	Cultura								
	L3N	Centro de Capacitación Cinematográfica, A. C.			√		SC		
	L6U	Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.					SC	√	
	L8G	Educal, S. A. de C. V.					SC	√	
	L8P	Estudios Churubusco Azteca, S. A.	√					√	
	L9Y	Fideicomiso para la Cineteca Nacional					SC	√	
	MDB	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	√	√	√				
	MDC	Instituto Mexicano de Cinematografía		√	√		SC		
	MHL	Televisión Metropolitana, S. A. de C. V.					SC	√	
	VZG	Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías			√		SC		
	Entidades de Control Directo								
	GYN	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (35)					SC	√	√
	GYR	Instituto Mexicano del Seguro Social					SC	√	
	Otras empresas de participación estatal mayoritaria(36)								
	TQA	Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.					SC	√	

NOTAS: Los cambios en esta relación de tabuladores, respecto de la relación del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, obedecen a la actualización de los registros durante los meses de enero a diciembre de 2020 y durante el primer trimestre de 2021.

No se incluyen las entidades paraestatales en proceso de desincorporación.

Las entidades paraestatales no sectorizadas, para efectos presupuestarios, se presentan en el Ramo 47.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos, los Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda y FONATUR Solar, S.A. de C.V., no se incluyen debido a que no cuentan con estructura orgánica.

No se incluye la reubicación de entidades que se derivan del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2020, por haber iniciado los trámites correspondientes a partir del mes de abril de 2021.

No se incluye al Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S. A. de C. V. debido a que se encuentra en proceso de conformación y cuya constitución se autorizó el 14 de diciembre de 2020 mediante Resolución emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

√ Sí presentan tabulador. Los tabuladores de sueldos y salarios se podrán consultar en los respectivos portales de transparencia de las dependencias y entidades.

SC Los importes totales mensuales brutos corresponden a curva de sector central, pero la composición del sueldo base y la compensación garantizada es distinta.

ANEXO 2

TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS Y SALARIOS CON CURVA SALARIAL DE SECTOR CENTRAL APLICABLE A LOS PUESTOS OPERATIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES */

NIVEL	ZONA ECONÓMICA II		ZONA ECONÓMICA III	
	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA
1	6,403.00	1,910.00	6,859.00	1,807.00
2	7,777.00	1,849.00	8,077.00	1,869.00
3	7,877.00	1,862.00	8,152.00	1,872.00
4	7,927.00	1,864.00	8,202.00	1,873.00
5	7,977.00	1,866.00	8,252.00	1,875.00
6	8,077.00	2,107.00	8,352.00	2,349.00
7	8,177.00	2,632.00	8,452.00	2,926.00

8	8,277.00	2,987.00	8,552.00	3,214.00
9	8,377.00	3,079.00	8,652.00	3,274.00
10	8,477.00	3,335.00	8,752.00	3,583.00
11	8,577.00	3,342.00	8,852.00	3,589.00

FECHA DE VIGENCIA: 1 DE ENERO DE 2020

*/ La actualización del Tabulador podrá realizarse en términos de lo que establece el artículo 17 del presente Manual.

ANEXO 3A

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y DE ENLACE DE LAS DEPENDENCIAS Y SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES * _/

Presidente de la República	44,897.00	116,159.00	161,056.00
----------------------------	-----------	------------	------------

Grupo/Grado	Puntos	Niveles (Importes Brutos en Pesos)								
		1			2			3		
		Sueldo Base	Compensación Garantizada	Total de Sueldos y Salarios	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Total de Sueldos y Salarios	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Total de Sueldos y Salarios

G	1	3,201 - 4,897	36,138.00	123,398.00	159,536.00
---	---	---------------	-----------	------------	------------

H	1	2,110 - 3,200	28,268.00	130,002.00	158,270.00
---	---	---------------	-----------	------------	------------

J	3	1,898 - 2,109	23,204.00	131,268.00	154,472.00
	2	1,694 - 1,897	23,204.00	126,203.00	149,407.00
	1	1,497 - 1,693	23,204.00	121,139.00	144,343.00

K	2	1,304 - 1,496	19,416.00	112,265.00	131,681.00	19,416.00	117,329.00	136,745.00
	1	1,167 - 1,303	18,462.00	101,986.00	120,448.00	18,462.00	108,155.00	126,617.00

L	3	1,118 - 1,166	17,776.00	97,444.00	115,220.00
	2	1,069 - 1,117	17,117.00	87,975.00	105,092.00
	1	1,020 - 1,068	16,481.00	78,481.00	94,962.00

M	4	971 - 1,019	14,946.00	73,692.00	88,638.00	14,946.00	83,831.00	98,777.00	14,946.00	93,970.00	108,916.00
	3	871 - 970	14,582.00	61,387.00	75,969.00	14,582.00	63,920.00	78,502.00	14,582.00	66,452.00	81,034.00
	2	782 - 870	12,723.00	49,319.00	62,042.00	12,723.00	55,650.00	68,373.00	12,723.00	59,448.00	72,171.00
	1	701 - 781	9,424.00	46,287.00	55,711.00	9,424.00	47,553.00	56,977.00	9,424.00	50,085.00	59,509.00

N	3	609 - 700	9,204.00	35,871.00	45,075.00	9,204.00	39,923.00	49,127.00	9,204.00	45,241.00	54,445.00
	2	529 - 608	8,984.00	28,748.00	37,732.00	8,984.00	29,508.00	38,492.00	8,984.00	32,800.00	41,784.00
	1	461 - 528	8,763.00	23,904.00	32,667.00	8,763.00	25,170.00	33,933.00	8,763.00	26,436.00	35,199.00

O	3	401 - 460	8,432.00	19,601.00	28,033.00	8,432.00	21,300.00	29,732.00	8,432.00	23,729.00	32,161.00
	2	351 - 400	8,134.00	14,814.00	22,948.00	8,134.00	16,706.00	24,840.00	8,134.00	17,686.00	25,820.00
	1	305 - 350	7,550.00	13,749.00	21,299.00	7,550.00	14,304.00	21,854.00	7,550.00	15,015.00	22,565.00

√	3	265 - 304	7,274.00	10,930.00	18,204.00	7,274.00	11,661.00	18,935.00	7,274.00	13,058.00	20,332.00
	2	231 - 264	7,008.00	7,162.00	14,170.00	7,008.00	8,584.00	15,592.00	7,008.00	10,002.00	17,010.00
	1	200 - 230	6,505.00	4,098.00	10,603.00	6,505.00	4,370.00	10,875.00	6,505.00	6,241.00	12,746.00

VIGENCIA DE APLICACIÓN 1 DE JUNIO DE 2020

*/ Los montos que se asignan en el presente tabulador de sueldos y salarios brutos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales, se ubican dentro de los límites de sueldos y salarios netos a que se refiere el Anexo 3B.

La actualización del Tabulador podrá realizarse en términos de lo que establece el artículo 17 del presente Manual.

Los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas se ubican en el grupo J y grados 1 y 2.

Indicador de Grupo Jerárquico y Puesto de Referencia

G Secretaría de Estado	H Subsecretaría de Estado, Oficialía Mayor o Equivalente	J Jefatura de Unidad o Equivalente	K Dirección General o Equivalente	L Dirección General Adjunta o Equivalente	M Coordinación, Dirección de Área o Equivalente	N Subdirección de Área	O Jefatura de Departamento	√ Enlace
-------------------------------	---	---	--	--	--	-------------------------------	-----------------------------------	----------

ANEXO 3B

LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETA MENSUAL APLICABLES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

(Importe en Pesos una vez aplicadas las disposiciones fiscales)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones ^{1/} (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
Presidente de la República		114,801		29,621		144,422
Secretaría de Estado		112,532		28,671		141,203
Subsecretaría de Estado		111,705		28,365		140,071
Jefatura de Unidad	102,519	109,204	25,617	26,829	128,136	136,033
Dirección General y Coordinación General	86,754	97,509	21,401	23,622	108,156	121,131
Dirección General Adjunta	69,938	83,305	17,796	20,580	87,733	103,885
Coordinación y Dirección de Área	43,048	79,149	11,088	19,016	54,136	98,165
Subdirección de Área	26,688	42,162	8,179	10,874	34,867	53,036
Jefatura de Departamento	17,949	26,301	6,483	8,022	24,432	34,323
Personal de enlace	9,489	17,186	4,951	6,289	14,440	23,475
Personal operativo	7,306	10,670	9,406	10,333	16,711	21,004
Personal de categorías:						
Servicio Exterior Mexicano	11,193	90,826	5,188	22,138	16,382	112,964
Educación	321	70,800	12,273	53,175	12,594	123,975
Rama Médica, Paramédica y Grupos Afines	10,011	53,487	14,988	27,363	24,998	80,849
Investigación, Científica y Desarrollo Tecnológico	8,343	30,863	19,052	67,274	27,395	98,137
Seguridad Pública	11,585	38,429	10,202	52,939	21,787	91,368
Gobierno	14,333	21,982	12,881	15,210	27,214	37,192
Fuerzas Armadas	7,046	114,957	7,743	27,482	14,789	142,439

Nota: La percepción ordinaria neta mensual corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos de la Administración Pública Federal, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes para el 2021, sin considerar, en su caso, las modificaciones que deriven de la actualización a los tabuladores a que se refiere el artículo 17 de este Manual.

^{1/} Los montos no incluyen el pago por riesgo y la potenciación del seguro de vida institucional.

ANEXO 3C

CONVERTIDOR DEL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y DE ENLACE DE LAS DEPENDENCIAS Y SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES

Grupo/Grado	Niveles
-------------	---------

	1	2	3
--	---	---	---

M	4	L11	L21	L31
---	---	-----	-----	-----

Vigente a partir del 1 de junio de 2021

ANEXO 4
SEGURO DE PERSONAS

SEGURO1	DESCRIPCIÓN	Personal Operativo	Personal de Mando y de Enlace
DE VIDA	Suma asegurada básica de 40 meses del importe total de sueldos y salarios brutos mensuales.	Todos los niveles	P hasta G
DE RETIRO	Suma asegurada hasta de \$25,000.00 pesos.	Todos los niveles	P hasta G
DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	Sujeto a lo dispuesto en el artículo 30, fracción III, de este Manual.		P hasta G

1 La prestación que corresponde al Ejecutivo Federal se equipara al grupo G del tabulador de sueldos y salarios con curva salarial del sector central.

ANEXO 5A

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que eligieron el sistema de pensiones basado en cuentas individuales

Para los años 2021 y 2022

Para recibir la suma asegurada de \$25,000.00 pesos, los trabajadores deberán cumplir con 30 años o más de cotización al Instituto y las trabajadoras cumplir con 28 años o más de cotización al Instituto y con los requisitos establecidos para el cobro del seguro de retiro (de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza o contrato respectivo, según corresponda), así como presentar original (para su cotejo), y copia simple de la Concesión de Pensión emitida por el ISSSTE, que es el documento en el cual consta el otorgamiento de la pensión al servidor público.

ANEXO 5B

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que eligieron el sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Para el año 2021

a) Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 56 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 54 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.

b) Los trabajadores que cumplan 60 años de edad o más y 15 años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la tabla siguiente:

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada (Pesos)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00

27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

c) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la tabla siguiente:

Edad	Suma Asegurada (Pesos)
65 o más	\$12,500.00

Para el año 2022

a) Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 57 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 55 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.

b) Los trabajadores que cumplan 60 años de edad o más y 15 años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la tabla siguiente:

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada (Pesos)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

c) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la tabla siguiente:

Edad	Suma Asegurada (Pesos)
65 o más	\$12,500.00

- 1 Las categorías corresponden a personal de carrera y asimilado del Servicio Exterior Mexicano.
- 2 Las categorías corresponden a personal militar.
- 3 Las categorías corresponden a personal de rama médica.
- 4 Las categorías corresponden a personal docente, directivo y administrativo de los modelos de educación básica, media superior y superior.
- 5 Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.
- 6 Las categorías corresponden a personal naval.
- 7 Las categorías corresponden a personal de rama médica.

- 8 Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.
- 9 Las categorías corresponden a personal asimilado del Servicio Exterior Mexicano.
- 10 En los diferentes tabuladores incluye al personal de seguridad fiscal y aduanal.
- 11 Las categorías corresponden a personal docente.
- 12 Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.
- 13 Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y directivo, en su caso.

- 14 Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.
- 15 Las categorías corresponden a personal de rama médica.
- 16 Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.
- 17 Las categorías corresponden a grados de la policía federal.
- 18 Las categorías corresponden a personal para protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y entidades, así como a los Poderes de la Unión y Órganos Autónomos.
- 19 Las categorías corresponden a personal para instituciones policiales, para la prevención y readaptación social.
- 20 Las categorías corresponden a personal de seguridad nacional.
- 21 Las categorías corresponden a personal de grados.
- 22 Incluye la aplicación de los tabuladores del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura; del Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios; del Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras; y del Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.
- 23 Las categorías corresponden a personal docente, directivo y administrativo.
- 24 Las categorías corresponden a personal docente y administrativo.
- 25 Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.
- 26 Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.
- 27 Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y directivo, en su caso.
- 28 La entidad se encuentra apenas iniciando su proceso de re-sectorización al Ramo 47, por ello, se mantiene en el Ramo 11.
- 29 Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.
- 30 Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.
- 31 Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.
- 32 Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.
- 33 Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y de investigación.
- 34 De conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2014.
- 35 Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.
- 36 De conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.